

Expediente: **9298/14**

Carátula: **TARJETAS CUYANAS S.A. C/ DIAZ PEDRO RAUL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **02/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DIAZ, PEDRO RAUL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9298/14



H106038614362

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ DIAZ PEDRO RAUL s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 9298/14.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: SALAS CRESPO, JOSE MANUEL - 29/07/2025 14:28.

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2025. Atento a lo manifestado y solicitado, el carácter invocado y las constancias de autos, de su compulsas se desprende que el 21/03/25 el letrado Salas Crespo, por sus propios derechos, solicita embargo de haberes en contra del accionado, en concepto de saldo por los honorarios regulados en las etapas de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios, ordenándose el 26/03/25 embargo en concepto de saldo de los honorarios regulados el 24/10/24. Ahora bien, advierte la Suscripta que el auto regulatorio del 24/10/24 refiere a un concepto distinto al expuesto por el profesional; es decir, que dicha regulación es por la ejecución de sentencia de fecha 09/04/24 (astreintes), **no obrando en la causa regulación por etapas de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios**. Por este motivo, en vista que se trató de un evidente error material, sumado a que el abogado petitionó erróneamente, con el fin de evitar futuros planteos y perjuicios innecesarios, encontrándose alterada la estructura del proceso y haciendo uso de las facultades conferidas por los arts. 125, 225 y conc. del CPCC, corresponde: **1) declarar la nulidad de oficio de la providencia del 26/03/25 y lo actuado en su consecuencia; 2) En virtud de lo anterior, notifíquese por cédula al empleador que se dispuso dejar sin efecto el embargo ordenado el 26/03/25, comunicado por oficio del 27/03/25, por lo que no deberá dar cumplimiento con el mismo. Para el caso de haberlo hecho, deberá informar montos retenidos y cuenta donde fueron depositados los mismos. A tal fin, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, proporcione el letrado Salas Crespo el domicilio del empleador y la movilidad necesaria para ello. 3) Proveyendo la presentación de fecha 21/03/25: atento a lo solicitado y constancias de autos, no habiéndosele regulados honorarios por etapas de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios, no ha lugar a lo solicitado. 4) Al escrito que antecede, ingresado el 29/07/25: Atento a lo dispuesto en la presente, como también a las constancias de autos, especifique a cuál medida de embargo se refiere.- JMT - 9298/14.**

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.